



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 609 - 2013-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC

Huancayo, seis de marzo del dos mil trece

## **VISTOS**:

El recurso de apelación interpuesto por Victoria Cesarina Huamán Núñez contra la Resolución Zonal Nº 008-2011-DRTPE-JZTPE-SR, correspondiente al Expediente N° 035-2011-DRTPEJ/ZTPE-SR sobre conciliación administrativa promovida por Moisés Senin Solorzano Limaylla; y avocándose el suscrito por mandato superior y conforme a la carga procesal y;

## **CONSIDERANDO:**

Que con Resolución Zonal N° 008-2011-DRTPEJ-ZTPE/SR el Jefe Zonal de Trabajo y P.E. de San Ramón resuelve multar a doña Victoria Cesarina Huamán Núñez con la suma de tres mil seiscientos nuevos soles (S/. 3600.00) al no haber asistido a la audiencia de conciliación. El 30 de marzo doña Victoria Huamán Núñez interpone recurso de apelación contra la resolución de multa, señalando entre sus fundamentos que: "El dos de marzo del 2011 encontró debajo de la puerta una cédula de notificación para la audiencia de conciliación, y que se apersonó el día señalado a la audiencia pero de la cual no participó al llegar veinte minutos tarde. Señala que la deuda que se le tiene al trabajador denunciante fue cancelada en su integridad adjuntado para ello un recibo en copia simple; señala además que la notificación no se realizó en forma personal, por lo que existiría vicio en la notificación."

Que de la revisión minuciosa se advierte que a fojas 04 (vuelta) se halla la certificación expedida por el Jefe Zonal de Trabajo y P.E. de fecha 03/03/2011; donde literalmente dice: "Que la cédula de notificación se dejó en poder del señor Carlos Huamán, quien no quiso devolver el cargo, siendo entregado el día 09 de febrero del 2011, a horas 06:30 p.m. según refiere el trabajador Moisés Senin Solórzano Limaylla, de lo que certificó."

Que, se aprecia además que el trabajador denunciante ha realizado una actividad denominado "macheteo" y que dicho servicio lo ha prestado para la señora Victoria Cesarina Huamán Núñez quien es una persona natural y no jurídica; asimismo la mencionada señora señala que no ha acudido a la audiencia de conciliación ya que ha tomado conocimiento de ello solo con 24 horas de anticipación. Sin embargo cabe precisar que el presente expediente administrativo se encuentra con vicios procesales, ya que no hay constancia que la notificación realizada a la denunciada, peor aún la declaración realizada por el notificador a fojas 04 (reverso) no da seguridad de lo ocurrido ya que es relatada casi un mes después de lo supuestamente ocurrido. En ese sentido al no haber tenido certeza de la recepción de la notificación se debió diligenciar nuevamente a efectos de evitar nulidades posteriores. Además de todos los documentos que el Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo ha podido recabar existe duda si es

Jr. Arequipa N°520 El Tambo Huancayo Oficina 203 Telefax: 064 248827 anexo 30 Email: dpscjunin@gmail.com





que la relación que se originó entre el trabajador denunciante y la señora Victoria Huamán "empleadora", corresponde a una de naturaleza laboral o civil, debiendo indagar al respecto; por lo que en aplicación del Art. 202 y el Inc. 1 del Art. 10º de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General que señala las causales de nulidad del acto administrativo. Por ello la Resolución Zonal Nº 008-2011-DRTPEJ-ZTPE/SR debe ser declarada Nula y además el proceso deberá retrotraerse hasta la etapa de calificación de la solicitud de conciliación.

En el desarrollo del presente procedimiento administrativo se han encontrado deficiencias y vulneración a los derechos de los administrados, por lo que corresponde recomendar al Jefe de la Zona de Trabajo y P.E. de San Ramón, Abog. Rubén Cajahuaman Munguía, poner mayor celo y cuidado en las funciones encomendadas.

Por la consideraciones expuestas y avocándose el suscrito al conocimiento de la presente causa por disposición superior y conforme al Memorándum Nº 107-2013-GRJ/GRDS/DRTPE/DPSC, y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N°017-2012-TR, Art. 21° del Decreto Supremo 001-96-TR, el Decreto Supremo Nº003-97-TR, Decreto Legislativo Nº 910 y demás normas conexas.

## **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar NULA la Resolución Zonal Nº 008-2011-DRTPEJ-ZTPE/SR que resuelve multar a doña Victoria Cesarina Huamán Núñez con la suma de tres mil seiscientos nuevos soles (S/. 3600.00); y retrotraerse el proceso hasta la etapa de calificación de la solicitud de conciliación.

SEGUNDO.- RECOMENDAR, Abog. Rubén Cajahuaman Munguía como Jefe encargado de la Zona de Trabajo y P.E. de San Ramón, a fin de que tengan más cuidado y mayor celo en las funciones asignadas, bajo apercibimiento de informarse a la Oficina de la Sub Dirección de RR.HH. del Gobierno Regional para la aplicación de las medidas disciplinarias conforme a Ley, en caso de reincidencia.

TERCERO.- DEVUÉLVASE los de la materia a la Zona de origen para sus efectos y demás fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

HECTOR HUGO CARHUAMACA U. DIRECTOR (e) DE PREVENCIÓN Y/SOLUCIÓN DE

mille

CONFLICTOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E. JUNÍN